

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2012**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACION**



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>5.991.674.823</b>	<b>55.400.893</b>	<b>5.936.273.930</b>
05	Transferencias Corrientes	137.968.317	55.400.893	82.567.424
06	Rentas de la Propiedad	4.517	-	4.517
07	Ingresos de Operación	1.779.758	-	1.779.758
08	Otros Ingresos Corrientes	6.982.209	-	6.982.209
09	Aporte Fiscal	5.843.405.516	-	5.843.405.516
10	Venta de Activos No Financieros	14.105	-	14.105
12	Recuperación de Préstamos	1.472.401	-	1.472.401
15	Saldo Inicial de Caja	48.000	-	48.000
	<b>GASTOS</b>	<b>5.991.674.823</b>	<b>55.400.893</b>	<b>5.936.273.930</b>
21	Gastos en Personal	204.501.436	-	204.501.436
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.729.528	-	37.729.528
23	Prestaciones de Seguridad Social	227.124	-	227.124
24	Transferencias Corrientes	4.944.869.643	55.400.893	4.889.468.750
25	Integros al Fisco	186.224	-	186.224
29	Adquisición de Activos No Financieros	10.723.916	-	10.723.916
30	Adquisición de Activos Financieros	271.071.670	-	271.071.670
31	Iniciativas de Inversión	19.465.298	-	19.465.298
33	Transferencias de Capital	487.271.333	-	487.271.333
34	Servicio de la Deuda	15.590.121	-	15.590.121
35	Saldo Final de Caja	38.530	-	38.530

### GLOSA :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.

**LEY DE PRESU****Partida : Ministerio****Miles**

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	<b>INGRESOS</b>	<b>4.835.360.591</b>	<b>34.302.656</b>	<b>243.194.586</b>
05	Transferencias Corrientes	15.794.965	933.508	94.167.154
06	Rentas de la Propiedad	1.028	-	3.489
07	Ingresos de Operación	1.144.264	409.867	6.437
08	Otros Ingresos Corrientes	4.073.157	233.345	104.787
09	Aporte Fiscal	4.812.851.804	32.723.936	148.898.061
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	2.658
12	Recuperación de Préstamos	1.471.373	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	24.000	2.000	12.000
	<b>GASTOS</b>	<b>4.835.360.591</b>	<b>34.302.656</b>	<b>243.194.586</b>
21	Gastos en Personal	72.126.508	14.591.432	4.368.155
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.051.766	6.894.276	1.272.316
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	4.012.768.977	7.404.440	229.167.344
25	Integros al Fisco	161.850	20.530	1.486
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.492.461	2.644.286	105.401
30	Adquisición de Activos Financieros	271.071.670	-	-
31	Iniciativas de Inversión	7.458.211	2.301.652	-
33	Transferencias de Capital	440.762.381	442.040	5.140.000
34	Servicio de la Deuda	12.446.737	2.000	3.132.884
35	Saldo Final de Caja	20.030	2.000	7.000

**PUESTOS AÑO 2012**  
**de Educación**  
**de \$**

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
568.378.819	241.902.840	156.228	1.626.868	66.752.235
22.766.638	4.151.852	154.200	-	-
-	-	-	-	-
-	1.018	-	207.438	10.734
1.968.483	595.185	-	6.058	1.194
543.629.251	237.152.785	-	1.411.372	66.738.307
11.447	-	-	-	-
-	-	1.028	-	-
3.000	2.000	1.000	2.000	2.000
568.378.819	241.902.840	156.228	1.626.868	66.752.235
9.617.867	93.169.130	92.819	1.381.441	9.154.084
3.276.150	8.390.496	58.715	216.974	3.568.835
183.461	8.453	-	-	35.210
540.444.511	108.731.794	-	-	46.352.577
-	1.455	-	307	596
1.087.578	770.168	2.694	26.146	1.595.182
-	-	-	-	-
-	9.705.435	-	-	-
13.763.252	21.121.909	-	-	6.041.751
3.000	2.000	500	1.000	2.000
3.000	2.000	1.500	1.000	2.000

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subsecretaría de Educación (01, 02, 14)**

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>159.508.150</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.000.092</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.000.092</b>
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		2.000.091
	080	Fondo de Educación		1
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.028</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>1.144.264</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>1.144.264</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>520.939</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>519.911</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.028</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>155.834.864</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>155.834.864</b>
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>5.963</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>159.508.150</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03, 15	<b>27.731.918</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	<b>6.048.148</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>113.058.230</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>110.107.207</b>
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S. (Ed.) N° 391/2003		1.273
	024	Convenio INTEGRA	05	107.004.259
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		73.781
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	2.614.006
	184	Instituto de Chile	07	315.506
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		98.382
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.951.023</b>
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.233
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	08	1.595.970
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados	09	143.920
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	205.600
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	488.300
	534	Implementación de la Ley N° 20.529	12	514.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>161.850</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>161.850</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	13	<b>2.037.712</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>265.481</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>127.431</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>619.922</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.024.878</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>1.216.611</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.216.611</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>9.251.651</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.352.691</b>
	024	Convenio INTEGRA	05	6.352.691
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.898.960</b>
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	2.898.960
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.030</b>

## GLOSAS :

- |    |  |                   |
|----|--|-------------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos, comprende:   |                   |
| a) | Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación  | 25                |
| b) | Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3166, de 1980.  | 24                |
| 02 | Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y Región.   |                   |
| 03 | Incluye :  |                   |
| a) | Dotación máxima de personal  | 1.669             |
| b) | Horas extraordinarias año<br>– Miles de \$   | 227.726           |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos<br>– En Territorio Nacional en Miles de \$<br>– En el Exterior en Miles de \$  | 271.637<br>75.684 |
| d) | Convenios con personas naturales<br>– Miles de \$  | 1.583.810         |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:<br>– N° de personas<br>– Miles de \$   | 55<br>459.295     |
|    | La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior   |                   |
| 04 | Incluye :  |                   |
| a) | Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575<br>– Miles de \$  | 371.673           |
| b) | Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales<br>– Miles de \$   | 104.004           |
| 05 | El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remitido a la Dirección de Presupuestos.<br>El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.<br>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 16.744, durante el año 2012 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta.<br>El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2012, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.<br>Asimismo, deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.<br>Además, enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. |                   |
| 06 | En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y   |                   |

los gastos a ejecutar durante el año 2012, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.

Incluye:

- a) \$ 300.000 miles para construcción de la nueva sala de la Tierra del Museo Interactivo Mirador.
  - b) \$ 100.000 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de infraestructura y equipamiento.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.  
El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 08 Conforme el Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
    - Miles de \$ 437.928
  - b) Diseño e Implementación de Estudios e Investigaciones
    - Miles de \$ 315.596
  - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones
    - Miles de \$ 290.924
  - d) Fortalecimiento Equipo Municipal.
    - Miles de \$ 530.962

Fortalecer un equipo de apoyo a la gestión educacional municipal que vincule la información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.
  - e) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.
    - Miles de \$ 20.560
- 09 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento y un mejoramiento de los sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública. La base de datos deberá incluir información específica: caracterización de la situación socioeconómica de los alumnos, número de alumnos por curso, registro de asistencia de los profesores, talleres y actividades deportivas y artísticas de los alumnos, características del clima escolar, y otros antecedentes. La ficha escolar incluirá aquella información que el Ministerio de Educación tenga disponible y sistematizada respecto de los establecimientos mencionados, y que pueda ser publicada de conformidad a la ley. La ficha deberá incluir información relativa a la caracterización socioeconómica de los alumnos y un registro de asistencia de los profesores.  
El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas. Adicionalmente, cada año se remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad relativa al número de docentes mayores de 60 años en el caso de las profesoras, y mayores de 65 años en el caso de los profesores, que laboren en los establecimientos educacionales de cada comuna y Región.
- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.  
Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación. Considera financiamiento de servicios de traducción simultánea de los expositores.



Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.

El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera \$ 36.155 miles para contratación de personal a honorarios, mediante resolución del Subsecretario de Educación, para mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información.

El Ministerio de Educación deberá enviar a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional un informe detallado sobre el funcionamiento de este sistema.

- 12 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar todo tipo de gasto, incluidos los gastos de personal y de bienes y servicios de consumo, que demande la implementación de la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, creadas por la Ley N° 20.529.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre el estado de avance en la implementación a que se refiere el inciso anterior. Igualmente, antes del 31 de enero del año 2012 informará a la precitada Comisión y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras sobre las personas que integrarán el comité de expertos que contribuirá en la adecuada implementación de la Ley N° 20.529.

El Ministerio de Educación deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Unidad de Asesoría Parlamentaria las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.

- 13 Incluye \$ 104.004 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 14 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 12 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 15 A más tardar el 31 de marzo del año 2012, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación del Senado sobre las líneas de acción desarrolladas y aspectos técnicos generales que estén dentro del marco de sus competencias, relacionados con el cumplimiento del compromiso de solucionar la deuda histórica de los profesores de Chile.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Programa de Infraestructura Educacional (01, 14)**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 01**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>303.259.181</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1</b>
	080	Fondo de Educación		1
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.280</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>5.140</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>5.140</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>303.247.900</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>303.247.900</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>303.259.181</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.078.536</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>648.537</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>530.448</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>530.448</b>
	002	Aporte Establecimientos D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998	03	530.448
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.336.539</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>82.747</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>04</b>	<b>2.253.792</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>6.241.600</b>
	02	<b>Proyectos</b>	<b>05</b>	<b>6.241.600</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>291.422.521</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>78.667.225</b>
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	06	78.667.225
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>212.755.296</b>
	001	Asistencia Técnica	07	2.001.491
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	08	22.972.000
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	09	13.292.587
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	10	14.018.515
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	11	19.401.351
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	12	126.057.729
	411	Fondo de Reconversión de Infraestructura Escolar	13	15.011.623
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 61
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
    - Miles de \$ 20.560
  - d) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 1.016.788
- 03 Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupues-

- tos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato.
- 04 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.
- 05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.
- En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- Durante el año 2012, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).
- Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2011. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2012.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.
- 07 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.
- Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.
- Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

El Ministerio de Educación semestralmente deberá enviar copia de los convenios, montos asociados y su ejecución.

- 08 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El equipamiento que se adquiera con estos recursos ingresará al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998 y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación cuyas cláusulas fijará éste.

Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N° 443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir, al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.

- 10 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532.

Durante el año 2012 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Con cargo a estos recursos se podrán destinar hasta \$ 616.800 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2012, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Durante el año 2012 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

- 11 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:
- Municipalidad receptora de los fondos.
  - Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.
- 12 Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.
- Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años.
- Incluye hasta \$ 2.056.000 miles para gastos en personal, destinados a financiar el apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular a este aporte, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución. Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero.
- Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados.
- Incluye hasta \$ 514.000 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.
- 13 Estos recursos deberán ser utilizados para fines educacionales por municipios y corporaciones municipales. Los recursos se asignarán y traspasarán mediante resolución del Ministerio de Educación, en la forma establecida en el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501 para el año 2012.
- 14 A más tardar el 31 de enero del 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cartera de proyectos de inversión, por región, asociados a la reconstrucción de establecimientos educacionales post terremoto/maremoto de febrero de 2010, diferenciando entre proyectos nuevos y de arrastre. Asimismo, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la precitada Comisión, sobre el avance en la ejecución de dicha cartera, especificando tanto los recursos devengados como el avance físico de las obras.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación**

<b>PARTIDA</b> : 09
<b>CAPITULO</b> : 01
<b>PROGRAMA</b> : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>28.606.585</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1</b>
	080	Fondo de Educación		1
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.280</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>5.140</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>5.140</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>28.594.304</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>28.594.304</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>28.606.585</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>3.353.533</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>780.139</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>24.470.913</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>24.470.913</b>
	093	Programas de Educación Prebásica	02	694.233
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	03	186.521
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	04	278.098
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	05	1.630.338
	511	Programa de Educación Básica	06	1.456.025
	512	Programa de Educación Media	07	534.520
	612	Transversalidad Educativa	08	512.613
	613	Programa de Formación Continua	09	6.520.274
	614	Transporte Rural	10	2.125.054
	615	Reinserción Escolar	11	1.592.886
	616	Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	12	689.967
	617	Programa de Educación Rural	13	320.212
	618	Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Educativa	14	4.300.740
	620	Programa de Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	15	507.832
	621	Programa Educación Técnico Profesional	16	3.121.600
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 188
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 – Miles de \$ 102.800
  - d) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$ 789.296
- 02 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.

El Programa se ejecutará conforme Decreto N° 4, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los resultados, indicando los establecimientos y niños beneficiados por comuna, montos asignados a cada uno, así como su ejecución durante el período informado.

- 03 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referidos a los artículos 9° y 9° bis, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutarán conforme al Decreto Supremo de Educación N° 161, de 2006 y sus modificaciones.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa, indicando la cantidad de establecimientos y niños beneficiados por región.

En base a estos recursos, se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

- 04 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.

El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2012, sobre el resultado de las exámenes y actividades de evaluación y, asimismo, entregar los respectivos informes de ejecución presupuestaria.

- 05 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.

Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad. Incluye \$ 12.447 miles para gastos en personal.

Incluye \$ 161.678 miles para financiar actividades señaladas en la Resolución N° 5242 (Ed.) de 2008.

Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al subsector de lengua indígena presentados por los establecimientos focalizados del Programa. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.

El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 06 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N° 311, de 2002 y sus modificaciones.

Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

- 07 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, priorizando los procesos institucionales de mayor incidencia en los resultados educativos de los estudiantes, con atención preferente en los sectores socioeconómicos más vulnerables.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 312, de 2002 y sus modificaciones.

Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Este informe deberá indicar, además, la metodología aplicada en la determinación de la mayor vulnerabilidad social y educativa, detallando los procesos y las actividades tendientes a aumentar la retención escolar.

- 08 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto, así como los objetivos y metas alcanzados en materia de implementación integral del currículum.

- 09 Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales. Excepcionalmente el Subsecretario de Educación podrá eximir a alguno de los socios de la entidad ejecutora, del requisito establecido en la letra a) de dicho artículo.

Con cargo a estos recursos se financiarán las actividades que requiere el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, en sus procesos de elaboración de ítems, evaluación y certificación de estudios, de acuerdo a las normas que establecen el marco curricular vigente.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley 3166, del año 1980.

Incluye todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este Programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos y material educativo, distribución, difusión, set de material fungible, seguimiento y coordinación de las actividades.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este programa, identificando el gasto en personal así como los adultos beneficiarios de la modalidad flexible de educación y las entidades ejecutoras, todo ello desglosado por comuna.

- 10 Recursos destinados a financiar proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este programa, identificando el gasto en personal así como los alumnos beneficiarios y las entidades ejecutoras, todo ello desglosado por comuna.

- 11 Fondos destinados a apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos



- sobre los gastos asociados a este programa, identificando el gasto en personal así como los alumnos retenidos, indicando el nivel escolar, el establecimiento educacional y la comuna en que se encuentra.
- 12 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos de operación, incluido personal, para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación de valores y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.  
El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios de las intervenciones preventivas y de formación, indicando el nivel escolar, el establecimiento educacional y la comuna en que se encuentra y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
  - 13 Considera recursos para todo tipo de gastos, destinados a otorgar apoyo a los establecimientos educacionales del sector rural, conforme lo establecido en el Decreto N° 33, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.  
El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
  - 14 Recursos destinados a la ejecución de Planes de Apoyo de hasta 1.500 establecimientos educacionales que hayan obtenido los más bajos logros de desempeño educacional, los que se implementarán a través del Programa de Apoyo Compartido conforme lo dispuesto en el Decreto N° 114, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
  - 15 Este Programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar. Para la ejecución de estos recursos se dictará un Decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos. Copia de dicho Decreto será remitida a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado.  
El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
  - 16 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Considera \$ 61.680 miles para gastos en personal.  
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Desarrollo Curricular y Evaluación (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 01**

**PROGRAMA : 04**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>42.477.990</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.798.882</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.798.882</b>
	006	Becas Chile		2.798.882
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.056</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.028</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.028</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>39.676.052</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>39.676.052</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.477.990</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.088.635</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.058.529</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>35.328.826</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>35.328.826</b>
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	13.008.848
	089	Desarrollo Curricular	05	1.192.484
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	4.769.489
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	07	275.340
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	3.523.487
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	3.553.392
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997	10	62.021
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art. 17, Ley N° 19.933	11	465.324
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	12	822.959
	603	Liderazgo Educativo	13	530.962
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	14	3.154.287
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	15	809.133
	607	Plan de Formación de Directores	16	3.161.100
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá entregar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los proceso de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

197

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

– Miles de \$

15.693

- d) Convenios con personas naturales  
– Miles de \$
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.
- 03 Incluye:
- El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
  - \$ 1.593.400 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N° 19.715; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158.
- 04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes y/o distribución, materiales de oficina, material técnico de aplicación, difusión, estudios, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
- El personal encargado de aplicar la prueba podrá ser contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
- Incluye el financiamiento para la aplicación de Pruebas SIMCE en el año 2012, y para la elaboración y validación de estándares de desempeño, estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad, además del diseño de un modelo de autoevaluación de la calidad de la educación, que armonice con dichos estándares.
- Considera hasta \$ 1.079.400 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en las Pruebas SIMCE, de aquellos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N° 3166, de 1980. Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional y además el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además, deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.
- 05 Incluye gastos de elaboración, diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de bases curriculares, planes y programas de estudio y otros

materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera capacitaciones, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

Incluye \$ 247.994 miles para gastos en personal a honorarios para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza.

06 Incluye:

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de los profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en los niveles de educación parvularia primer y segundo nivel de transición, educación general básica y educación media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de Becas de Especialización del Primer Ciclo de Enseñanza Básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución de los nuevos programas de perfeccionamiento.

2) \$ 1.112.865 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones y de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2011.

Conforme el citado convenio, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

3) \$ 135.233 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2°, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

4) \$ 151.920 miles para actividades de capacitación en inglés a docentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

07 En el año 2012 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 280 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N° 1, de 2002 y al decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N° 19.961 y el decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.  
Estos recursos se destinarán entre otras a las siguientes actividades:
- a) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
  - b) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.
  - c) Campamentos Escolares y cursos de Inglés para estudiantes.
- Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.
- Además, incluye \$ 876.884 miles, que se ejecutarán de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- Conforme el citado convenio, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2011, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demanda la ejecución de las becas en el extranjero.
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente, informará los alumnos de pedagogía en inglés beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.
- 10 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y cuarto año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.
- 13 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educa-

ción y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos asociados a esta Asignación, indicando los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

- 14 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009 y sus modificaciones.

Incluye \$ 308.660 miles para gastos de operación y de personal.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, así como los docentes beneficiados indicando el nivel educacional en el que imparten docencia y el establecimiento en el que se desempeñan.

- 15 Este programa se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto de Educación N° 664, de 2008, y sus modificaciones.

Conforme el citado convenio, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2011, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demanda la ejecución de los cursos de idioma.

- 16 Plan destinado a profesionales de la educación, con el propósito de adquirir, desarrollar y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este Plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. A lo menos el 50% de los recursos se destinarán a los profesionales de la educación que actualmente ejercen cargos directivos.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Incluye \$ 36.804 miles para gastos de operación y de personal.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Supervisión de Establecimientos**  
**Educativos Subvencionados (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>24.600.614</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>105.304</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>104.276</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.028</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>24.494.310</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>24.494.310</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>24.600.614</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04</b>	<b>21.596.824</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>595.829</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.405.961</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.405.961</b>
34	531	Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica	03	2.405.961
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
35	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 1.043
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
    - Miles de \$ 655.062
  - d) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 22.804

Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.

- 03 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.

Incluye gastos de operación, considera \$ 18.836 miles para gastos en personal.

Considera \$ 438.467 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.

Además, incluye recursos para financiar actividades de difusión y gestión de la Ley 20.248 y la actualización de la plataforma de registro nacional de asistencia técnica educativa externa (ATE).

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

En el informe señalado en el inciso anterior, el Ministerio deberá señalar los criterios utilizados al seleccionar las entidades fiscalizadoras. Asimismo, deberá adjuntar las bases de los concursos y licitaciones públicas utilizados para contratar, señalando los montos contratados.

- 04 El Ministerio de Educación deberá entregar mensualmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las fiscalizaciones realizadas.



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Recursos Educativos**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 11</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>08</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>60.049.249</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.056</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.028</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.028</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>60.046.193</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>60.046.193</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>60.049.249</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.137.007</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.055.922</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.374.199</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>41.374.199</b>
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	02, 07	8.002.738
	383	Textos Escolares de Educación Básica y Media	03	24.649.685
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04, 07	5.873.609
	390	Alfabetización Digital	05, 07	133.640
	610	Recursos de Apoyo al Deporte y la Recreación	06, 07	2.714.527
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>16.480.121</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>16.480.121</b>
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	16.480.121
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 27
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 – Miles de \$ 6.517
  - d) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$ 774.110
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 02 Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 514.000 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera \$ 15.000 miles en contratación de honorarios para evaluación de recursos educativos.
- Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 9.500.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el

año 2012, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2013.

- 03 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera hasta \$ 1.866.317 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Contratación de honorarios para evaluación de textos        |         |
| – Miles de \$  | 63.578  |
| b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos |         |
| – Miles de \$  | 25.431  |
| c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial |         |
| – Miles de \$  | 190.732 |

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 22.000.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2012, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2013.

Incluye \$ 773.750 miles para el financiamiento de un piloto de concursos de desarrollo editorial de textos, con el fin de promover la participación y el mejoramiento continuo de los textos escolares.

Antes del mes de diciembre de cada año se informarán a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2012.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

- 04 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto N° 101, de 2006, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Incluye financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, para la contratación de servicio de banda ancha y para potenciar el uso pedagógico de la infraestructura instalada, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos. Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación, tales como infraestructura y software en las actividades docentes llevadas a cabo por los profesores del sistema escolar, para ello el Ministerio podrá implementar proyectos

pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema escolar.

Incluye recursos para financiar el desarrollo y la ejecución de proyectos de innovación pedagógica con tecnología en los citados establecimientos educacionales. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios de postulación y selección de los establecimientos que participarán en estos proyectos. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos. Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como aporte en la administración, mantención y actualización, conjunta o separadamente con terceros, de los portales web del programa, reacondicionamiento de computadores usados, formación de docentes a distancia y para el proyecto de incorporación de tecnologías de la información en la sala de clases. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos y la planificación, concepción y desarrollo de herramientas y un sistema de evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza.

Considera bienes y fondos para financiar proyectos de incorporación de uso de la tecnología en la formación inicial docente, para lo cual se convocará a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) Nº 4, de 1981, y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.129. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios y procedimientos para la selección de las instituciones beneficiarias. Asimismo, se contemplan recursos destinados a la capacitación de los estudiantes de las carreras de pedagogía.

Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.397.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2012, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, software básicos y recursos educativos digitales) y mobiliario. Estos recursos serán ejecutados el año 2013.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 05 Este Programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto Nº 12, de 2006, del Ministerio de Educación.

Incluye además recursos para mantener abiertos los laboratorios computacionales de escuelas y liceos vulnerables municipales, con el objeto de permitir que niños, jóvenes y comunidad educativa en riesgo social utilicen su infraestructura digital disponible.

- 06 Recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación destinado a los alumnos de enseñanza prebásica, básica y media y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998 y por el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme las normas dispuestas en el Decreto Supremo Nº 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.
- 07 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 20

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>3.204.868.004</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>13.794.870</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>13.794.870</b>
	005	Sistema Chile Solidario		13.794.869
	080	Fondo de Educación		1
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.420.186</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>3.420.186</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.187.642.948</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.187.642.948</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.204.868.004</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02, 03</b>	<b>3.172.786.070</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>2.797.231.585</b>
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	16	40.028.854
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.307.349.195
	256	Subvención de Internado	06	30.429.862
	257	Subvención de Ruralidad	07	51.238.420
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		1.398.905
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		23.823.113
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		612.015
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		21.662.647
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	08	253.191.567
	268	Subvención por Concentración, Art. 16 de la Ley N° 20.248		67.497.007
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>375.554.485</b>
	180	Asignación Desempeño Dificil	09	31.086.144
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	10	5.140.000
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley N° 19.278	11	1.901.800
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		73.703.443
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		48.229.690
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art. 13		2.444.000
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, Ley N° 19.715	12	2.392.603
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, Ley N° 19.933		12.317.517
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art. 18, Ley N° 19.933		1.821.129
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158	13	62.561.917
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.922.975
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		1.901.800
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	14	43.985.251
	707	Aplicación Artículo 9°, Ley N° 20.501		10.000.000
	708	Aplicación Artículo 19° Transitorio, Ley N° 20.501		15.000.000
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		31.211.216
	710	Aplicación Artículo 17 transitorio, Ley N° 20.501		20.000.000
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art. 4°, Ley N° 20.501		7.935.000
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>32.071.934</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>32.071.934</b>
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998	15	32.071.934
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>

## GLOSAS :

- 01 La entrega de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, los artículos 24 y siguientes del Decreto Supremo N° 235, de Educación que la reglamenta, y la letra a) del artículo 46 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 2005, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 10 días en el año escolar 2012.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.  
El Ministerio deberá exigir a los colegios beneficiarios de esta subvención que informen con total exactitud respecto del modo en que se utilizan los recursos adjuntando la debida contabilidad que dé cuenta de su utilización.  
Enviará semestralmente a la Comisión de Educación del Senado un completo informe de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones, con indicadores claros que permitan analizar y verificar la utilización de estos recursos.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$ 46.101.961 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159. Este monto considera \$ 39.419.960 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimotercero, todos transitorios de la Ley N° 20.501. Los convenios con las municipalidades, a que se refiere el artículo decimotercero de la Ley N° 20.501, podrán suscribirse hasta el 31 de diciembre de 2012.  
Considera \$ 22.102.000 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244 y 20.501.  
Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2012, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2011.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.  
La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos

de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2011, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2011.

Los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

07 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998.

08 Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los fines que la Ley establece y no podrán ser traspasados para otros gastos.

Incluye financiamiento de la Ley N° 20.550.

09 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

12 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002.

Incluye:

a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2010, que les corresponde de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.

b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2011.

Considera el pago de:

– 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2011.

– Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2012.

c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2012, cuyo pago podrá efectuarse el año 2013.

13 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N° 20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

14 Mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;

- 2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2011;
- 3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2011;
- 5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:
  - (i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,
  - (ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes.
 Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2010.

Para acceder a dichos recursos, las municipalidades deberán aprobar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 100% de los recursos correspondientes a cada municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, correspondiente.

El alcalde de cada municipio deberá dar cuenta detallada semestralmente al Concejo Municipal del destino de estos recursos, especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes. Esta información deberá estar disponible para cualquier miembro de la comunidad.

Durante el mes de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.

Semestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga las transferencias de los recursos entregados a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa, así como las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el Municipio.

El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web la distribución de los fondos por comuna y desglosado en los cinco ítems antes señalados.

- 15 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.
- 16 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2012, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2011.

**MINISTERIO DE EDUCACION****Subsecretaría de Educación****Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 21

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>10.827.268</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.056</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.028
	99	Otros		1.028
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.824.212</b>
	01	Libre		10.824.212
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.827.268</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>9.269.668</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.437.390</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>118.210</b>
	03	Vehículos		118.210
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración y fiscalización de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del programa presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 53
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 623
- b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 25.700
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
– Miles de \$ 420.780
- d) Convenios con personas naturales  
– Miles de \$ 26.728
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 16  
– Miles de \$ 84.950

El Ministro de Educación, el Subsecretario de Educación, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, y los Jefes Provinciales de Educación, delegarán cuando corresponda en los Jefes Regionales de Subvenciones, Jefes Provinciales de Inspección y Jefes Provinciales de Pago, de la Unidad de Subvenciones, las facultades técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante



resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

– Miles de \$

51.400

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Educación Superior (01, 16)**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 01**

**PROGRAMA : 30**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>940.940.023</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.462.702</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>6.462.702</b>
	016	Becas Chile		6.462.701
	080	Fondo de Educación		1
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>933.009.911</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>920.572.174</b>
	<b>02</b>	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>11.435.054</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.002.683</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>1.465.410</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.465.410</b>
	001	Créditos de Educación Superior		1.465.410
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>940.940.023</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>565.892.462</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>565.892.462</b>
	196	Aporte Artículo 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		168.153.005
	197	Aporte Artículo 3° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	02	22.500.165
	200	Becas Educación Superior	03	327.531.671
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	04	10.511.479
	203	Universidad de Chile	05	8.519.725
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	5.658.882
	208	Aplicación Ley N° 20.374	13	1.881.837
	211	Beca Idioma	06	803.819
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	07	1.542.000
	213	Educación Superior Regional	08	3.084.000
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	09	3.084.000
	216	Fortalecimiento de la calidad Educación Técnica y Profesional	10	328.960
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	14	7.788.000
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	15	4.504.919
<b>30</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>12</b>	<b>271.071.670</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>271.071.670</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>91.536.154</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>91.536.154</b>
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	04	7.761.324
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591		71.214.308
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	15	3.326.282
	404	Educación Superior Regional	08	2.056.000
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	09	2.056.000
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	07	1.028.000
	408	Fortalecimiento de la calidad Educación Técnica y Profesional	10	82.240
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981	14	4.012.000
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>12.438.737</b>
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>11.088.605</b>
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>894.987</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>346.449</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>107.696</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 211.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo, deberán, antes del 30 de junio:

- Remitir al Ministerio de Educación sus estados financieros del 2011, que contemplen de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una. Así mismo, deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.
  - Tratándose de Universidades, ellas deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado y los balances de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 337 de 2010 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$ 181.449.994 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2011.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2011.

- b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 23.241.157 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010 que tengan el carácter de instituciones autónomas y se encuentren acreditadas, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a los estudiantes no videntes, que por su condición se vean impedidos de rendir la PSU, a quienes se les eximirá de este requisito y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0. Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

- c) Beca Nuevo Milenio.

\$ 67.856.670 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2011 y ser impartidas por institutos profesionales. La beca cubrirá un monto de \$ 600 miles anuales para los estudiantes nuevos y renovantes.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2008 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas

de su promoción, considerados por establecimiento, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking y notas de enseñanza media, por establecimiento y notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. El primer tercio de estos 4.000 alumnos de mejor resultado, recibirá \$ 800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$ 750 miles y el último tercio recibirá \$ 700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 6.368.227 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 13.285.955 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, por a lo menos 2 años, en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya oferta académica se limite a que al menos el 85% de los estudiantes hayan obtenido 500 puntos o más promedio en PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor de su cohorte de egreso en el año 2011 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. Esta beca también se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2012 en el último año de licenciaturas no conducentes a títulos profesionales, según el artículo 63 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y de formación pedagógica.

f) Becas de Reparación.

\$ 11.759.040 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.123 y la Ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 22.748.228 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2011 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el DL. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio notas de Enseñanza media se encuentre en el 7, 5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. También se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el

artículo 52 del D.F.L.(Ed.) N° 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2011 conforme a la Ley N° 20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

En el caso de los estudiantes que se matriculen en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados al 31 de diciembre de 2011, y que ingresando a algún programa de nivelación académica aprobado por el Mineduc se hagan acreedores del beneficio establecido en la letra h) de la presente glosa, no le será exigible para el otorgamiento de esta beca pertenecer al 7, 5% de los mejores promedios de notas de enseñanza media de su establecimiento, exigiéndoseles un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 6, 0.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 822.400 miles que se asignarán para financiar a 1.000 estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2011, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2011. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta Ley y suscribirá los convenios con las instituciones.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2011 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento, y puntaje notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las letras a), b), d) y e) se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2011 ó 2012, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra f), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2012.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5, 0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5, 5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior que también podrán recibir la beca Excelencia Académica contemplada en la letra g).

Los requisitos objetivos que deban cumplir los estudiantes para la asignación de los beneficios establecidos en la presente glosa, se aplicarán a los alumnos que ingresen a primer año. Los estudiantes beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos para el

sólo efecto de los requisitos de renovación y monto de sus becas a la reglamentación vigente al momento de la obtención del beneficio.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Para aquellas becas que exijan la acreditación institucional, ésta debe estar vigente según detalla el literal respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas instituciones de educación superior con acreditación vigente al 2011, que no hayan logrado su reacreditación para el año 2012, se podrán asignar becas a sus alumnos nuevos que se matriculen en el año 2012.

En el caso de los alumnos renovantes de becas pertenecientes a dichas instituciones, tendrán el beneficio hasta el término del período de duración formal de la carrera, cumpliendo los requisitos de renovación establecidos por el reglamento respectivo.

En el caso de los literales b) y c), las becas a estudiantes del tercer quintil, se asignarán durante el año 2012, a los alumnos que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año.

A más tardar el 31 de marzo de 2012, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2012, y su comparación con el 2011, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matricula el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

- a) \$ 1.808.743 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- b) \$ 5.872.484 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$ 8.964.252 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional.
- d) \$ 1.223.320 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- e) \$ 404.004 miles para el diseño e implementación de una plataforma de vinculación entre las universidades estatales y el sector productivo.

Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demandan el desarrollo y ejecución de dicho programa, incluyendo reuniones de trabajo, seminarios, contratación de expertos extranjeros como asesorías/consultorías y gastos de transporte.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que

deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 5% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 273.986 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.258.856 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

06 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.

07 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional.

08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana.

09 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.112.000 miles para las Universidades estatales y \$ 1.028.000 miles para las Universidades no estatales del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio a suscribir. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas. Mediante decretos del Ministerio de Educación se establecerán los criterios de asignación.

10 Recursos de apoyo al fortalecimiento institucional de los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales, para contribuir a su acreditación.

12 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2012, será de \$ 250.132.851 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la Ley N° 20.027.

Incluye \$ 11.800.000 miles para financiar la incorporación de contingencia al ingreso, dentro de los créditos con garantía del Estado.

13 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 4° y el artículo 12°, ambos de la Ley N° 20.374.

14 Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a

los fines del proyecto, fijados en el convenio a suscribir. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.

Mediante decreto del Ministerio de Educación se establecerán los criterios de asignación.

- 15 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas autónomas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

- a) \$ 775.175 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- b) \$ 374.392 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$ 6.157.354 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional.
- d) \$ 524.280 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 16 A más tardar el 31 de marzo de 2012, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados de la implementación de la Ley N° 20.374, especificando la cantidad de personal acogido a los beneficios de la ley, por cada universidad.



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Gastos de Operación de Educación Superior**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	31

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		4.463.642
		APORTE FISCAL		4.461.642
15		Libre		4.461.642
		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		4.463.642
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.585.067
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	355.600
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.520.975
	03	A Otras Entidades Públicas		1.520.975
	003	Aplicación Ley N° 20.129	03	1.007.318
	005	Comisión Ley N° 20.027		171.703
	006	Evaluación Internacional PSU		84.954
	007	Evaluación Sistema de Acreditación		257.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 114
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 3.084
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
    - Miles de \$ 11.897
  - d) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 425.262
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 12
    - Miles de \$ 268.464
- 02 Incluye :
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
    - Miles de \$ 3.578
- 03 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, del artículo 48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Becas Chile**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 32

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>65.021.468</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>65.019.468</b>
		<b>Libre</b>		<b>65.019.468</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>65.021.468</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>285.320</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>71.672</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>64.662.476</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	02	<b>64.662.476</b>
	001	Educación Superior		6.462.701
	002	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		55.400.893
	005	Desarrollo Curricular y Evaluación		2.798.882
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Para los efectos de ejecución de este programa, se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas.

Incluye :

- d) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$

285.320

- 02 El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 664, de 2008 y sus modificaciones.

Estos recursos serán transferidos a las instituciones y programas indicados en este ítem, mediante convenios, los que se someterán en todo a las normas y condiciones que se establezcan en el decreto señalado en el párrafo anterior.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>30.059.102</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>264.641</b>
	01	Del Sector Privado		11.411
	02	Del Gobierno Central		179.027
	04	De Empresas Públicas no Financieras		13.364
	07	De Organismos Internacionales		60.839
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>409.867</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>106.192</b>
	99	Otros		106.192
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>29.277.402</b>
	01	Libre		29.277.402
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>30.059.102</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.710.063</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>4.125.352</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>7.404.440</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.172.473</b>
	210	Instituciones Colaboradoras	06	716.976
	212	Museo San Francisco	07	7.157
	222	Fundación Museo de la Memoria	07	1.448.340
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.231.967</b>
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	08	1.501.234
	192	Acciones Culturales Complementarias	09	3.730.733
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>19.468</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>19.468</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.054.087</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>45.232</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>10</b>	<b>1.542.000</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>69.309</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>306.209</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>	<b>11</b>	<b>91.337</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>2.301.652</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>2.301.652</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>442.040</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>442.040</b>
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		442.040
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 1.117  
Se podrá contratar hasta 54 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro.
  - b) Horas extraordinarias año.  
– Miles de \$ 116.244

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional en Miles de \$	53.557
	– En el Exterior en Miles de \$	17.655
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	126.635
	La persona que desempeñe la función de Coordinador de Política Digital, tendrá la calidad de agente público, para todos los efectos legales.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	11
	– Miles de \$	116.192
f)	\$ 903.982 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
g)	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 4 funcionarios	
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	
	– Miles de \$	70.011
04	Incluye \$ 594.165 miles para mantención y reparación de inmuebles.	
	Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran.	
05	Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	
06	En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye \$ 172.783 miles para la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, \$ 220.521 miles para la Fundación Arte y Solidaridad, \$ 130.291 miles para la Fundación Eduardo Frei Montalva y \$ 193.381 miles para Londres 38 Casa Memoria.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.	
08	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 350.151 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.	
09	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 225.910 miles para:	
	a)	Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
	b)	Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
	c)	Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
10	Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.	
	Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.	
11	Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**  
**Red de Bibliotecas Públicas**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.243.554</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>668.867</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>668.867</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>127.153</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>127.153</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.446.534</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.446.534</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.243.554</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>881.369</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02, 03</b>	<b>2.768.924</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.062</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1.062</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>590.199</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.226</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>533.897</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>	<b>04</b>	<b>20.076</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 51
  - b) Horas extraordinarias año 3.292  
– Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 46.552  
– En Territorio Nacional en Miles de \$ 2.660  
– En el Exterior en Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales 141.231  
– Miles de \$  
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe de servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de un funcionario.
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 1  
– N° de personas 11.544  
– Miles de \$
- 02 Incluye :
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 10.619  
– Miles de \$
- 03 Incluye \$ 594.265 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Antes del 31 de marzo del 2012, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. Adicionalmente, enviará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.

- 04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Comisión Nacional de Investigación Científica y**  
**Tecnológica**  
**Comisión Nacional de Investigación Científica y**  
**Tecnológica (01)**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>243.194.586</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>94.167.154</b>	
		<b>02 Del Gobierno Central</b>		<b>93.502.944</b>	
		005 Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		37.868.427	
		007 Becas Chile		55.400.893	
		009 Subsecretaría de Energía		233.623	
		080 Fondo de Educación		1	
		<b>07 De Organismos Internacionales</b>		<b>664.210</b>	
		001 Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		341.560	
		003 Convenio GEMINI		322.650	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>3.489</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>6.437</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>104.787</b>
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		32.215	
		99 Otros		72.572	
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>148.898.061</b>	
	01 Libre		145.770.177		
	03 Servicio de la Deuda Externa		3.127.884		
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.658</b>	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>12.000</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>243.194.586</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>4.368.155</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.272.316</b>	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>229.167.344</b>	
	<b>01 Al Sector Privado</b>			<b>112.373.658</b>	
	001 Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		05	341.560	
	006 Otras Transferencias			59.637	
	017 Convenio GEMINI		06	322.650	
	221 Becas Nacionales Postgrado		07	43.394.806	
	222 Fondo Publicaciones Científicas			142.892	
	223 Cooperación Internacional			2.455.986	
	229 Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología			6.310.892	
	230 Becas Chile		08	55.400.893	
	231 Programa de Inserción de Investigadores		09	3.541.366	
	232 Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado			402.976	
	<b>03 A Otras Entidades Públicas</b>			<b>116.793.686</b>	
	160 Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico		10	71.924.277	
	161 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)		11	15.737.088	
	163 Programa Explora		12	2.760.472	
	166 Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica		13	3.602.677	
	170 Programa de Investigación Asociativa		14	22.225.360	
	323 Programa Científicos de Nivel Internacional		15	543.812	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.486</b>	
	01 Impuestos			1.486	
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>105.401</b>	
	04 Mobiliario y Otros			12.396	
	05 Máquinas y Equipos			15.929	
	06 Equipos Informáticos			27.953	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	07	Programas Informáticos	17	49.123
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>5.140.000</b>
	03	A Otras Entidades Públicas		5.140.000
	002	FONDEQUIP	16	5.140.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>3.132.884</b>
	02	Amortización Deuda Externa		3.103.090
	04	Intereses Deuda Externa		24.794
	07	Deuda Flotante		5.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>7.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 185
- b) Horas extraordinarias a 1
- Miles de \$ 12.990
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional en Miles de \$ 11.228
- En el Exterior en Miles de \$ 24.810
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.247.332
- Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a las personas que desempeñen la función de Dirección y/o Coordinación de algún Programa o Fondo de la institución.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
- Miles de \$ 30.849
- La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 39.778
- \$ 57.235 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.
- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.



La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 37.315 miles.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 21.354 miles.
- 07 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19.595, el D.F.L. N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el D.F.L. N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas. De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile. Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2012, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones. Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 127.431 miles. Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.
- 08 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 397.389 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 346.357 miles.
- 09 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.
- 10 Incluye:
  - a) \$ 15.011.413 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
  - b) Hasta \$ 6.221.221 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
  - c) \$ 283.938 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2012 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 36.418.265 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

- 11 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones.  
En el año 2012 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 16.025.517 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.  
Incluye hasta \$ 224.192 miles para gastos en personal.
- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 187.266 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 13 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 44.690 miles, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.
- 14 Incluye \$ 14.056.451 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia. Asimismo, incluye \$ 637.154 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 15 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 16 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas.  
La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos cuyos criterios, procedimientos y destino de los bienes, se establecerán por decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la DIPRES, el que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de la presente ley y en el que se establecerá, entre otros, que al menos el 50% del costo de este equipamiento deberá ser financiado por la institución beneficiaria.
- 17 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 17)**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>381.487.677</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.132.192</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.132.192</b>
	005	Sistema Chile Solidario		5.132.192
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>699.345</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>53.096</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>646.249</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>375.643.693</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>375.643.693</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.447</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>11.447</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>381.487.677</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>8.547.544</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.091.666</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>183.461</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>183.461</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>368.575.428</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>368.575.428</b>
	190	Programa de Alimentación JUNJI	04	56.558.856
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	05	368.801
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica	06	183.207.505
	234	Capacitación a Terceros	07	150.044
	239	Control Programas de la JUNAEB	08	1.923.986
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	09	2.694.695
	242	Programa de Alimentación para Kinder	10	17.938.052
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	11	81.518.051
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	12	260.031
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	13	15.130.681
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		1.579.140
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos	14	138.769
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	15	77.307
	267	Aplicación letra b, N° 2, Ley 20.238	16	7.029.510
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.087.578</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>130.089</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>64.157</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>139.911</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>	<b>18</b>	<b>753.421</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	578
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	111.786
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	– Miles de \$	256.691
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	553.674
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	45.221
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	
	– Miles de \$	69.926
04	Recursos para el programa de alimentación de los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
05	Incluye recursos para:	
	Hogar Sagrado Corazón	
	– Miles de \$	59.008
	Sociedad de Asistencia y Capacitación	
	– Miles de \$	177.025
	Programa Asistencia Hogar de Cristo	
	– Miles de \$	132.768
06	Recursos para :	
a)	El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2012, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.	
	Calorías	N° Máximo de
	Por Niño	Raciones Diarias
	700	844.000
	1.000	185.000
	2.000	1.500
	2.300	4.700
	300 (Chile Solidario)	305.917
b)	Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.	
c)	Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 277.560 miles.	
d)	Apoyo alimenticio para escolares que participan directamente en actividades del Programa de 4 a 7, por un monto de \$ 482.350 miles.	
07	Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.	
08	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.	
09	Incluye recursos para:	
a)	El programa de alimentación escolar de vacaciones de los establecimientos subvencionados por el Estado. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta	

Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos mayores de 6 años de madres temporeras.
  - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 10 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.  
Incluye el servicio de alimentación para 20.000 preescolares del Sistema Chile Solidario.
- 11 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2012, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	61.000
650	92.000
1.000	301.121
300 (Chile Solidario)	119.593

- 12 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 13 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 20.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.  
Incluye servicios de alimentación para 12.500 preescolares del Sistema Chile Solidario.
- 14 Recursos para el programa de alimentación para estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que realizan actividades extraescolares fuera de la jornada normal.
- 15 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 16 Con cargo a estos recursos, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas podrá efectuar transferencias para las empresas de prestación de servicios para establecimientos escolares y preescolares con contrato vigente, a fin de que éstas puedan dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo único de la Ley N° 20.238.
- 17 En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar la exigencia al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.
- 18 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Salud Escolar (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>16.539.411</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.164.012</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.164.012</b>
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		839.582
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		324.430
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>5</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>15.374.394</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>15.374.394</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.539.411</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.070.323</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>184.484</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>15.282.604</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.282.604</b>
	167	Salud oral	03	6.017.141
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	4.275.477
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	4.989.986
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 75
  - b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 19.277
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 – Miles de \$ 50.929  
 – En el Exterior en Miles de \$ 10
  - d) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$ 37.298
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de educación y prevención de la salud bucal de los mismos. Se podrá convenir el traspaso de recursos para estos fines a entidades privadas en la forma, montos y condiciones que se establezcan por decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, el que podrá dictarse a partir de la fecha de la publicación de esta ley. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.  
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

Durante el primer semestre del año 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y D.L. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.

05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media.

Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 09**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>170.351.731</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>16.470.434</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>16.470.434</b>
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		15.569.308
	008	Sistema Chile Solidario		901.125
	080	Fondo de Educación		1
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.269.133</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.269.133</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>152.611.164</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>152.611.164</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.351.731</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>156.586.479</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>156.296.662</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	02	17.126.238
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	871.030
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	2.967.591
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	5.667.601
	237	Becas Pensión Alimentación		310.726
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	06	2.569.033
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	17.104.039
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.021.446
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	90.110.290
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	7.022.012
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	2.965.138
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	3.609.451
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	952.067
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>289.817</b>
	174	Hogares insulares V Región	14	289.817
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>13.763.252</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>13.763.252</b>
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes 7° Básico con excelencia	15	13.763.252
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección.
- 02 El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el número de becas por nivel educacional, el monto de recursos asociados a cada nivel educacional y el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.  
La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.



En el primer semestre del año lectivo 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.

Las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

A más tardar el 31 de marzo del año 2012, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, sobre las líneas de acción desarrolladas, el cronograma de implementación y los aspectos técnicos generales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT.

- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.

Antes del mes de septiembre de cada año, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de los beneficiarios del programa y criterios de asignación.

- 04 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media.

- 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios para el período lectivo 2012, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para un cupo máximo de 2.608 becas al año.

Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la aplicación, en forma regionalizada y acerca de la beca Patagonia Aysén.

La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 07 Recursos destinados a financiar 26.266 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 20.576 alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.

Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig. Asimismo, se financiarán los beneficios establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006, del Ministerio de Educación, Beca Carbón III.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se regulará la entrega de becas a los hijos de los ex trabajadores de la Empresa Carbonífera Victoria de Lebu S.A. (Carvile).

Estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.

- 09 Mediante Resolución Exenta N° 118, de 2010, del Servicio y sus modificaciones, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.

Hasta \$ 323.356 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2011.

- 10 Considera recursos para contratar el diseño, distribución y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y en general, para asegurar la administración del programa.  
Estos recursos deberán ser asignados mediante licitación pública.  
En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades.  
La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones. Considera recursos para pilotos de certificación profesional.  
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2012.
- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.  
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2012.  
La beca será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignación de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de mantención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.  
Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, el que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.  
Durante el mes de enero de 2012, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.  
Todos estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza entregados por el Estado, en especial por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Programa de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 14 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 48.101 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.  
Se deberá entregar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.
- 15 Recursos destinados para completar la adquisición, distribución y asignación de 60.000 computadores para los estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2013.  
Estos computadores se asignarán al 30% de los mejores alumnos que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  
Mediante Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características bajo las que se ejecutarán estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>232.854.978</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1</b>
	080	Fondo de Educación		1
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>1.018</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>577.327</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>398.416</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>30.223</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>148.688</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>232.275.632</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>232.275.632</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>232.854.978</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>89.620.365</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>7.898.722</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>7.784</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>6.722</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.062</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>103.861.995</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>103.861.995</b>
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	100.977.332
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.111.315
	173	Programa Flexibilidad Horaria	07	279.902
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	07	493.446
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.455</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1.455</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>635.313</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>29.645</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>299.798</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>10.891</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>167.935</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>	<b>08</b>	<b>127.044</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>9.705.435</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>9.705.435</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>21.121.909</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>21.121.909</b>
	005	Municipalidades	05	21.121.909
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos  
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2012 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos

- por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 10.569
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834.
- Un número máximo de 60 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
- No regirá la limitación establecida en el artículo 10° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- Se contempla un monto de \$ 2.204.093 miles para financiar el contrato de 182 funcionarios por ajuste de coeficientes técnicos en los establecimientos educativos. Se contempla recursos para contratar 491 personas, a media jornada, destinados al programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta Glosa.
- b) Horas extraordinarias año 328.890
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 325.001
- En Territorio Nacional en Miles de \$
- En el Exterior en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales 174.198
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 20
- N° de personas
- Miles de \$ 154.701
- f) \$ 6.562.632 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 56.286
- Miles de \$
- b) \$ 480.170 miles para mantenimiento de jardines infantiles.
- 04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 30 de abril de 2012, sobre la situación salarial del personal profesional y técnico que se desempeñe en instituciones que hayan suscrito convenios originados en esta transferencia. Asimismo, deberá informar sobre las medidas que esté impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.
- 05 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las en-

tidades privadas sin fines de lucro que a diciembre de 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Hasta \$ 1.028.000 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.

Antes del 31 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a dicha Comisión un informe de su cumplimiento y estado de ejecución.

- 06 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2012, las metas de cobertura para dicho año, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 07 Antes del 31 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.
- 08 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 11**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>9.047.862</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.151.851</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.151.851</b>
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.151.851
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>17.858</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>17.858</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.877.153</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.877.153</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.047.862</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>3.548.765</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>491.774</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>669</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>617</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>52</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.869.799</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.869.799</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		717.948
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	4.151.851
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>134.855</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>126.662</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>6.621</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>1.572</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

612

Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.

No regirá la limitación establecida en el artículo 10° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, para el personal que labore en los establecimientos educativos de los programas alternativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo

	podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.	
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	6.108
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional en Miles de \$ – En el Exterior en Miles de \$	86.993 10
d)	Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.	
e)	\$ 223.436 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.	
02	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 – Miles de \$	12.799
03	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Planificación.	

# MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPITULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>156.228</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>154.200</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>154.200</b>
	001	Universidades		154.200
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>1.028</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.028</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>156.228</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>92.819</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>58.715</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.694</b>
	04	Mobiliario y Otros		1.077
	06	Equipos Informáticos		1.077
	07	Programas Informáticos		540
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.500</b>

## GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 5.745
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional en Miles de \$ 2.008
    - En el Exterior en Miles de \$ 10
  - d) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 25.000
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
  - Miles de \$ 478



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Nacional de Educación**  
**Consejo Nacional de Educación**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.626.868</b>
07		INGRESOS DE OPERACION		207.438
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.058
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.219
	99	Otros		2.839
09		APORTE FISCAL		1.411.372
	01	Libre		1.411.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>1.626.868</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.381.441
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	216.974
25		INTEGROS AL FISCO		307
	01	Impuestos		307
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.146
	04	Mobiliario y Otros		1.028
	06	Equipos Informáticos		7.135
	07	Programas Informáticos		17.983
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 36
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 2.591
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional en Miles de \$ 2.800
    - En el Exterior en Miles de \$ 10
  - d) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 443.302
- 02 Incluye :
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
    - Miles de \$ 3.773
  - El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los consejeros que participen en las sesiones del Consejo.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)**

PARTIDA : 09

CAPITULO : 16

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>44.814.201</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>10.734</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.194</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.194</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>44.801.273</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>44.801.273</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>44.814.201</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.013.359</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.020.880</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>35.210</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>35.210</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>26.105.223</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.257.381</b>
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	495.394
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	2.112.006
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	04	1.795.153
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	04	1.483.906
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	06	1.901.286
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	07	1.200.300
	291	Parque Cultural Valparaíso	08	269.336
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>3.136.828</b>
	001	Consejo Nacional de Televisión	09	2.317.436
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	10	819.392
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>13.711.014</b>
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	11	6.981.871
	096	Fondo de Fomento al Arte en la Educación	12	466.907
	098	Conjuntos Artísticos Estables	13	1.581.805
	121	Fomento al Desarrollo Cultural Local	14	3.280.964
	122	Fomento del Arte en la Educación	15	617.538
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	16	312.544
	124	Apoyo a los Planes de Gestión en Centros Culturales	17	257.000
	128	Programa Cultura Virtual		212.385
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>596</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>596</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.595.182</b>
	02	<b>Edificios</b>		<b>408.609</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>100.744</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>180.408</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>120.091</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>370.193</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>	19	<b>415.137</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>6.041.751</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.041.751</b>
	001	Centros Culturales	18	6.041.751
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	20
	Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo.	
	Trimestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.	
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	497
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	79.336
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional en Miles de \$	111.669
	– En el Exterior en Miles de \$	16.407
	d) Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	34.192
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	15
	– Miles de \$	171.456
03	Incluye :	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	
	– Miles de \$	82.470
	b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.	
	c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación y alojamiento de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.	
	Mediante resolución fundada, el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos en pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior.	
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.	
	La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.	
	Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.	
05	Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.	
	Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.	
	En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos.	
	Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.	

- 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 07 A este fondo podrán postular personas jurídicas del sector privado mediante concurso público. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y los plazos y forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio, información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.

Incluye el financiamiento de:

	Miles \$
a) Fundación Internacional Teatro a Mil	269.336
b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	203.755
c) Corporación Cultural Matucana 100	203.755
d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	12.591
e) Asociación de Pintores y Escultores	10.863

- 08 Estos recursos podrán ser transferidos conforme al convenio que podrá suscribir el Consejo con la Organización Comunitaria Funcional Parque Cultural Valparaíso y/o con la entidad que reciba en concesión el inmueble correspondiente a la ex - cárcel de Valparaíso. Dicho convenio deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

- 09 El convenio respectivo podrá ser suscrito a partir de la fecha de publicación de esta ley, y los recursos se traspasarán durante el primer trimestre el año 2012.

- 10 Conforme al convenio respectivo.

- 11 Para financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo. Incluye hasta \$ 135.837 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Las personas naturales o jurídicas, que participan en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de enero de 2012.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 1.041.364 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.

Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.

- 12 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N° 889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos a este fondo.

- 13 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas que integran o participen directamente en los programas y actividades que desarrolle la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.

- 14 Plan de fomento al fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural local, en habitantes de barrios o localidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica y aislamiento.

Con cargo a este ítem se podrán financiar:

- a) Iniciativas de gestión cultural local para la realización participativa de proyectos.
- b) Iniciativas de acceso al arte y la cultura de calidad.
- c) Iniciativas de capacitación y formación para el desarrollo de proyectos culturales.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Fomento al Desarrollo Cultural Local, incluido hasta \$ 616.800 miles en gastos de personal.

Para su ejecución, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este plan, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.

- 15 Con este ítem se podrá financiar:

- a) La realización de talleres de arte y cultura para el fomento de la creatividad en establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.
- b) La realización de programas educativos con instituciones culturales.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal.

Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

- 16 Para financiar todas aquellas actividades artísticas y culturales cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal y los premios de los respectivos concursos.  
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- 17 Para financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros culturales municipales y teatros regionales, incluidos los gastos en personal.
- 18 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro que teniendo menos de 50 mil habitantes podrán ser beneficiarias del programa. La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios.  
Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.  
Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva, se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la Municipalidad.
- 19 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**  
**Fondos Culturales y Artísticos (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 16</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>21.938.034</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.937.034</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>21.937.034</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.938.034</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.140.725</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>547.955</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>20.247.354</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>20.247.354</b>
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	06	3.810.815
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	07	8.498.969
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	08	2.974.051
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	09	4.963.519
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 45      |
| b) Horas extraordinarias año                   |         |
| – Miles de \$                                  | 4.503   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional en Miles de \$        | 34.789  |
| – En el Exterior en Miles de \$                | 8.850   |
| d) Convenios con personas naturales            |         |
| – Miles de \$                                  | 405.657 |

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley 18.834, artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$ 484.675 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen el 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 1
  - Miles de \$ 11.102
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  
- Miles de \$ 10.280
- 04 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$ 69.604 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.
- 05 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.
- 06 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.  
A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.  
Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas" y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos de cada premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.  
Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 318.577 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.  
Incluye hasta \$ 771.000 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.  
Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 184.423 miles.  
Incluye hasta \$ 462.600 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero.  
Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).
- 07 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.  
Incluye:
- a) \$ 4.114.141 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
  - b) \$ 3.843.036 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
- En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 82.240 miles a cada región.  
Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.261.600 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.



Incluye hasta \$ 208.992 miles para la ejecución del Programa de Difusión a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.

- 08 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 359.800 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 19.928.

- 09 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.028.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la Línea de Difusión y Promoción de Obras Audiovisuales y la Línea de Becas que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 411.200 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, y de festivales nacionales, contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 159.289 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.